



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 189 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190054300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooinversion	Miguel Bonfante	08/11/2021	Auto Decide - Nombrar Curador Ad Litem. 05
08001418901320200044400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio O M Club House	Yamila Arabia Cusse	08/11/2021	Auto Decide - Decretar Terminación Por Pago Total. 05
08001418901320210058900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Antonio Ruiz Pacheco	Luis Ibarra Morales	08/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05
08001418901320210088400	Tutela	Jose Maria Cordoba Herrera	Coomeva Eps	08/11/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede Impugnación 02

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

36be0176-c190-438b-84a8-0ae1be112503



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 080014189013-2020-00444-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO OM CLUB HOUSE P.H.
DEMANDADO: YAMILA ARABIA CUSSE

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso la parte ejecutante allegó memorial a través del correo electrónico del Juzgado en fecha 06/10/2021, solicitud de terminación al presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente se informa que una vez revisados los diferentes canales de comunicación del juzgado, no existen embargos de remanentes en contra del demandado, y el correo del cual se remite la terminación es el que se encuentra registrado en **Sirna** por el Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA. Sírvase Proveer-.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2021
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, por la suma de \$11.003.565° por concepto de capital contenido en el documento ejecutivo CERTIFICADO, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

La apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, solicita al Despacho se dé terminación al presente asunto por pago total de la obligación, así mismo se proceda al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, según memorial presentado a través del correo electrónico en fecha 06/10/2021 a la cual se accederá, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., igualmente, se deja constancia que según el informe secretarial, no existen solicitudes de embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése.
4. Sin condena en costas.
5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3813fc08c6c17294f38d93b1b19cfd2ae2706b20fa82dbc20fcac81e43d1d62a

Documento generado en 08/11/2021 11:57:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 080014189013-2019-00543-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOINVERSIÓN"
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BONFANTE MORENO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el emplazamiento ordenado por este despacho fue surtido de conformidad con el artículo 10 del C.G.P. Sírvase decidir.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2021
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, se observa que emplazamiento del demandado MIGUEL ANGEL BONFANTE MORENO identificado con cédula No. 1.048.272.501, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De igual forma, se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que las demandadas hubieran acudido al proceso, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. Designar en el cargo de Curador Ad Litem del demandado MIGUEL ANGEL BONFANTE MORENO identificado con cédula No. 1.048.272.501, al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, quien se identifica con C.C. 72.221.558 y T.P. 159.886 del C.S. de la J. y se puede localizar en la siguiente dirección: Calle 82 No. 59 – 59 Apto 102, celular 3017977661, correo: sarguerrero@hotmail.com, con el fin de notificarle del auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares de fecha 10 de diciembre de 2019.
2. La anterior designación es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá asumir inmediatamente el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme lo establece el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P.
3. Remítase por correo institucional copia del presente nombramiento y de la demanda, a fin de que ejerza el derecho de defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facb59e7dddf8fdbd8ba3af0ce3163bfc6423530562975993aee012f1db95331

Documento generado en 08/11/2021 11:57:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**